RESOLUCIÓN No. 100-33-310-2021
(28 de mayo de 2021)

JUSTIFICACIÓN DE UNA MODALIDAD CONTRACTUAL

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN GIL, SANTANDER

En ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por el art. 209 y 315 de la C. Pol., artículo 91 de la ley 136 de 1.994 modificado por la ley 1551 de 2012, ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, ley 489 de 1998, y.

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Constitución Política de 1991, determina que *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."*

A la postre el artículo 2° superior, prevé que son fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...)".*

Conforme el principio de descentralización, el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia determina que los Municipios son la entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, el cual se encuentra representado por el Alcalde, quien funge como jefe de la administración local y representante legal del municipio (Art. 314), a quien le corresponde entre otras funciones: velar por el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, ordenar el desarrollo de su territorio, cumplir y hacer cumplir la legislación vigente y dirigir la acción administrativa del Municipio.

Reiterando lo anterior, el artículo 1 de la Ley 136 de 1994, fija: *"El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio."*

Que la selección de la entidad sin ánimo de lucro se realizará de conformidad con lo establecido en las siguientes disposiciones:

a.) Inciso 2 del Artículo 355 de la Constitución Nacional que consagra: "El gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo".

b.) Leyes 1251 de 2008, 1276 de 2009 y 1315 de 2009, mediante la cual se establecen los criterios de atención integral del adulto mayor en los Centros de Protección Social para el Adulto Mayor, Centros de día para adulto mayor e Instituciones de atención; siendo cada uno de ellos el conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, ya sea durante el día o la noche, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar.

c.) ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA ESTABLECE: "El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se

encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan".

d.) ARTÍCULO 46 CONSTITUCIÓN POLÍTICA: "El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas del adulto mayor y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia".

e.) QUE LA LEY 1276 DE 2009 modificó el ARTÍCULO 1º DE LA LEY 687 DE 2001, EL CUAL QUEDO ASÍ: "Autorizase a las Asambleas Departamentales y a los Concejos Distritales y Municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales" Que el recaudo de los recursos producto de la aplicación de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros de Vida, de acuerdo con las definiciones de la Ley 1276 de 2009, el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano.

f.). Que el parágrafo del Artículo 3º de la Ley 1276 de 2009, determina que: El recaudo de la Estampilla de cada Administración Departamental se distribuirá en los distritos y municipios de su Jurisdicción en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del SISBEN que se atiendan en los centros vida y de los centros de bienestar del anciano en los entes Distritales o Municipales.

g.) LA LEY 1315 DE 2009, Por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención.

h.) Por su parte la Ley 1850 de 2017 estableció medidas para la protección del adulto mayor así: "ARTÍCULO 15. Modifíquese el artículo 3o de la Ley 1276 de 2009, a través de la cual se modifica la Ley 687del 15 de agosto de 2001. El cual quedará así:

Artículo 3o. Modifícase el artículo 1o de Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Autorízase a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

PARÁGRAFO. El recaudo de la estampilla será invertido por la Gobernación, Alcaldía o Distrito en los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida de su Jurisdicción, en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisbén, los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema que se atiendan en estas instituciones.

ARTÍCULO 16. Modifícase el artículo 8o de la Ley 1276 de 2009. A través del cual se modifica el artículo 5o de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 8o. Modifícase el artículo 5o de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Responsabilidad. El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la

dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos.

PARÁGRAFO. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.

i.). La selección del contratista es por la modalidad de contratación directa, de acuerdo con lo señalado en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del decreto 1082 de 2015:

Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

j.). Así las cosas, el Municipio de San Gil, Santander, es una entidad descentralizada de orden territorial, que cuenta con autonomía administrativa y financiera, su representante legal es el Alcalde Municipal, quien de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 es el encargado de dirigir la acto contractual en el municipio, propendiendo por el bienestar de la comunidad dentro del territorio que administra.

k.). Que la entidad sin ánimo de lucro, debe ser de derecho privado y contar con reconocida experiencia e idoneidad.

l.). Que el objeto a contratar es "**AUNAR ESFUERZOS CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA LA ATENCIÓN ALIMENTARIA DE LOS ADULTOS MAYORES CON EL FIN DE MITIGAR EL IMPACTO SOCIAL A CAUSA DE LA PANDEMIA COVID-19 EN ELMUNICIPIO DE SAN GIL**", y de conformidad con las especificaciones y cantidades señaladas en el estudio previo.

m.). Que el presupuesto proyectado para el convenio es de **SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MLCTE ($74.700.000),** según Certificado de disponibilidad Presupuestal No. 21-00524 de Fecha 05 de mayo de 2021, con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la vigencia fiscal del año 2021, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de San Gil Santander, con cargo a los siguientes rubros:

2.3.2.02.02.009.03.36.3601.360105.02, ejecutar programas para garantizar el funcionamiento adecuado de los centros vidas y el centro de bienestar al anciano. Resolución No. 01644 de 2021. (70% estampilla adulto mayor – recursos del departamento). 2.3.2.02.02.009.03.36.3601.360102.03, ejecutar 4 programas para garantizar el funcionamiento adecuado de los seis (6) centros vida y el centro de bienestar del anciano. (estampilla adulto mayor) – centros vida – recursos del balance.

n.). Que con arreglo a lo dispuesto se considera pertinente la expedición del presente acto administrativo mediante el cual se justifica la modalidad de la contratación.

o.). Que en merito a lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la procedencia para adelantar el proceso de contratación para aunar esfuerzos mediante la modalidad de la contratación a través de convenio de cooperación con entidad sin ánimo de lucro, cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA LA ATENCIÓN ALIMENTARIA DE LOS ADULTOS MAYORES CON EL FIN DE MITIGAR EL IMPACTO SOCIAL A CAUSA DE LA PANDEMIA COVID-19 EN**

EL MUNICIPIO DE SAN GIL", con la **FUNDACIÓN EDAD & VIDA** con nit: 900697043-2 representada legalmente por **LINA FERNANDA MANCILLA GUZMAN** CC. No. 1.095.808.755 expedida en Floridablanca Santander.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presupuesto de la contratación es por valor de **SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MLCTE ($74.700.000),** suma que corresponde a los costos de las actividades del proyecto.

ARTÍCULO TERCERO: Los estudios y documentos previos de la presente contratación podrán ser consultados electrónicamente en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II – www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii, link del proceso.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

La presente se expide en el municipio de San Gil, a los 28 de mayo del 2021.

HERMES ORTIZ RODRÍGUEZ
Alcalde municipal

Revisó: - Jhojan Fernando Sánchez Araque secretario jurídico y contratación
Proyectó. Laura C. Velasco – profesional universitario